



ED-PARB-054

EDICTO No. 054-2017
EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **ILI-11421** se ha proferido **Resolución 001931** de **Septiembre 18 de 2017** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER la subrogación de los derechos que le corresponden al señor **LUIS ANTONIO PINTO PINTO**, dentro del Contrato de Concesión No. **ILI-11421**, a favor de la señora **LUZ MARY PINTO FLOREZ**, identificada con el número de cédula de ciudadanía 63.340.195, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero la inscripción en el Registro Minero Nacional del artículo primero de la presente resolución, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: En consecuencia, téngase como única titular del Contrato de Concesión No. **ILI-11421** a la señora **LUZ MARY PINTO FLOREZ**, identificada con el número de cédula de ciudadanía 63.340.195 y, por ende, responsable ante la Agencia Nacional de Minería por todas las obligaciones derivadas del mismo, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

PARAGRAFO SEGUNDO: Exclúyase del Registro Minero Nacional al señor **LUIS ANTONIO PINTO PINTO** como titular del Contrato de Concesión No. **ILI-11421**, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal conforme el artículo 67 del -CPACA-, a la señora **LUZ MARY PINTO FLOREZ**, identificada con el número de cédula de ciudadanía 63.340.195, en calidad de subrogataria del señor **LUIS ANTONIO PINTO PINTO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.564.039, titular del Contrato de Concesión No. **ILI-11421**, de no ser posible la notificación personal, procédase a realizar la misma mediante edicto, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente No. **ILI-11421** a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Elaboró: Eline Leonor Saldaña Astorga-Abogado-GEMTM-VCT.
Revisó: Diego Olarte Grosso-Abogado-GEMTM-VCT.
Aprobó: Eva Isolina Mendoza Delgado-Coordinadora-GEMTM-VCT.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día quince (15) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co